

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandada a través de su gerente general, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para la transferencia de los títulos. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio Ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2215

Ejecutivo Singular

Demandante: Intercomercial Médica

Demandado: Hospital Universitario del Valle

Radicación: 001-2011-00432-00

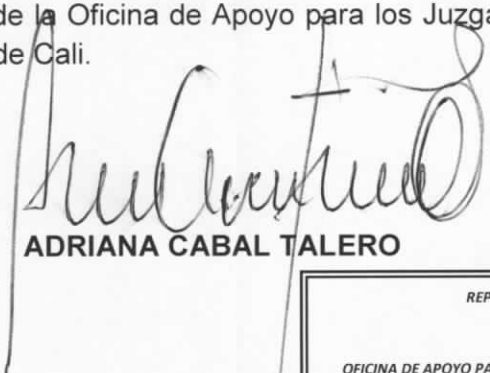
Visto el escrito presentado por el demandado a través de su gerente general, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos descontados a los demandados y proceda a la transferencia de los mismos, en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>116</u>	de hoy <u>12 JUL 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
Demandado: LAURA VICTORIA VASQUES COHEN
Radicación: 76001-31-03-003-2018-00078-00

AUTO N° 2179

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, el procurador judicial de la actora allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

QUINTO.- CANCELAR el gravamen hipotecario establecido en la escritura pública No. 2617 del 28 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría Decima del Círculo de Cali. Líbrese exhorto.

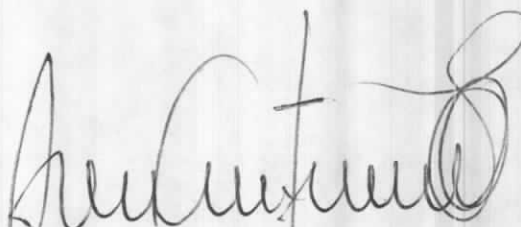
SEXTO.- SIN costas.

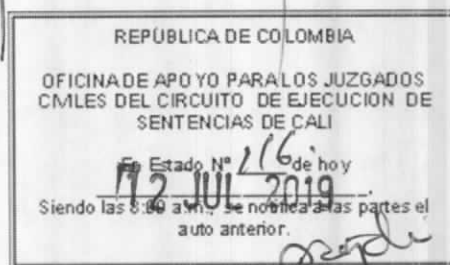
SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
Demandado: LAURA VICTORIA VASQUES COHEN
Radicación: 76001-31-03-003-2018-00078-00

AUTO N° 2179

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en el mandamiento de pago, como quiera que no existe liquidación del crédito en firme.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

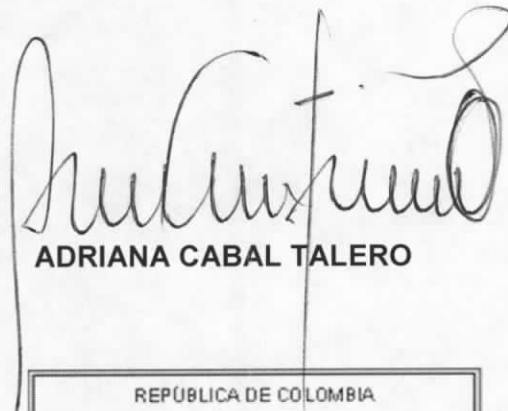
RESULEVE:

PRIMERO.- ORDENAR a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, identificado con Nit. 860034.594-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.898.658.00).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 116 de hoy
12 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se otorga las partes el
auto anterior



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: REINTEGRAR S.A.S.
Demandado: LUIS ORLANDO MUÑOZ
Radicación: 76001-3103-005-2012-00342-00

AUTO No. 2170

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN costas.

QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado N° <u>116</u> de hoy <u>11</u>	11 2 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONTROL DE MOVIMIENTO S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-005-2016-00261-00

AUTO N° 2166

Se allega oficio No. 1937 del 15 de mayo de 2019, proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Cali, mediante el cual solicita se remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra de la deudora JENNY ORTIZ PULGARIN, identificada con CC. 31.942.199, para que sean conocidos en dicho trámite.

Al respecto, debe anunciarse que al tenor de lo descrito en el numeral cuarto del artículo 564 del C.G.P., debe efectuarse la remisión del presente proceso a órdenes del juez del concurso, sin embargo, como quiera que existe pluralidad de demandados en este asunto y la ejecución adelantada se encuentra en trámite respecto de la demandada SOCIEDAD INGENIERÍA Y CONTROL DE MOVIMIENTO S.A.S., se ordenará por conducto de la Oficina de Apoyo, se remita la integridad del expediente en copias.

Por otra parte, revisada la actuación surtida se observa que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado JOSE LUIS NARVAEZ BERGONZOLI, terminó con fracaso de la negociación de deudas, el cual fue remitido al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali para la apertura de la liquidación patrimonial, razón por la cual, respecto de dicho sujeto procesal se debe dar aplicación al numeral cuarto del artículo 564 del C.G.P, es decir, debe efectuarse la remisión del presente proceso a órdenes del juez del concurso, para lo cual se dispondrá que través de la Oficina de Apoyo, se remita en copias el expediente a dicha célula judicial y con destino al trámite de liquidación obligatoria en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

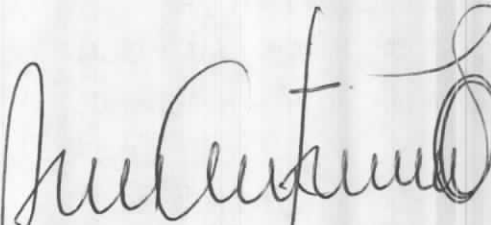
PRIMERO.- ORDENAR la remisión del presente proceso en copias al Juzgado Séptimo

Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por JENNY ORTIZ PULGARIN.

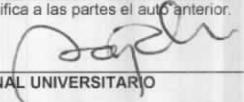
SEGUNDO.- ORDENAR la remisión del presente proceso en copias al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por JOSE LUIS NARVAEZ BERGONZOLI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>116</u> de hoy <u>12 JUL 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: OSCAR AGUDELO OLIVEROS
Radicación: 76001-3103-006-2011-00052-00

AUTO No. 2143

El apoderado de la parte demandante precisa al Despacho que el memorial de terminación por pago total de fecha 098 de mayo de 2019, fue coadyuvado por la Representante Legal de la entidad demandante, para lo cual anexa el respectivo Certificado de Existencia y representación legal, e insiste en que se acceda a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Verificado lo anterior, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN costas.

QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen respectivo, a fin de que sea archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

AGS



ORIGINADO POR LOS JUECES CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALP-VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 116 de hoy,
notifíquese a las partes al contenido
del Auto Anterior **112 JUL 2019**
Calp.
Secretaría: [Firma]



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BLANCA RUTH VARGAS Y OTROS
Demandado: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y OTRA
Radicación: 76001-3103-008-2016-00204-00

Auto No. 2181

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

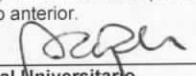
NOTIFÍQUESE

La Juez,

RDCHR


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>16</u> de hoy
<u>12 JUL 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE
Demandado: CLINICA SAN FERNANDO
Radicación: 76001-3103-010-2017-00329-00

AUTO No. 2175

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

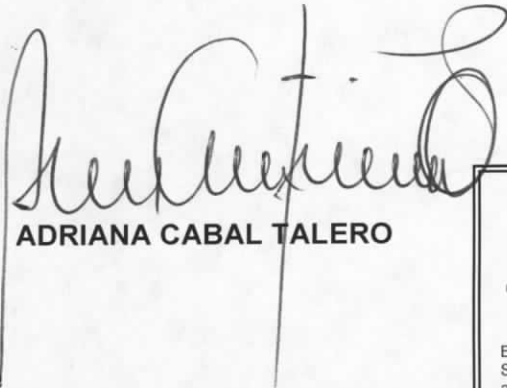
CUARTO.- SIN costas.

QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado.

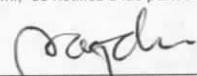
NOTIFÍQUESE

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>116</u> de hoy <u>12 JUL 2019</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.
Demandado: CLINICA SAN FERNANDO
Radicación: 76001-3103-010-2017-00329-00

AUTO No. 2176

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en la liquidación del crédito en firme, la cual se observa a folio 99 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

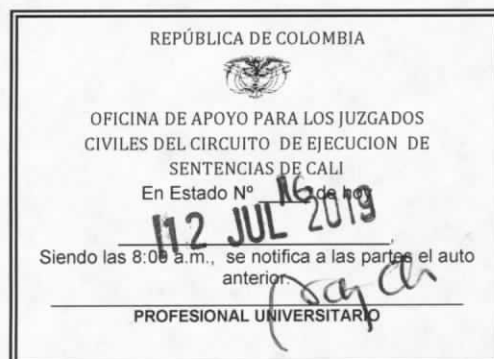
PRIMERO.- ORDENAR a DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S. identificada con NIT. 800.149.695-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.112.200.00).**

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ
Demandado: JORGE EDUARDO TAFUR VELASQUEZ
Radicación: 76001-3103-011-2017-00162-00

AUTO No. 2171

La parte demandada allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente lo anterior, habrá de precisarse que por no atemperarse la misma a los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., por cuanto no se aportó liquidación adicional del crédito, se negará la terminación del presente proceso.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la M.I. 370-285527, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	011-2017-00162-00
DEMANDANTE	FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ
DEMANDADO (A)	JORGE EDUARDO TAFUR VELASQUEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 1042 DEL 22 DE JUNIO DE 20017 (folio 26)
EMBARGO	370-285527 (folio 26 vto)
SECUESTRO	FOLIO 39 AUTO ORDENA SECUESTRO, FOLIO 58 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) – LUIS HEBERTH BOCANEGRA VALENCIA (SECUESTRE)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$112.121.729 (Folios 98- 99 y 103-104)
AVALUO INMUEBLE	\$ 79.989.000 oo (folio 77)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la terminación del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día 05 de agosto de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 285527 predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

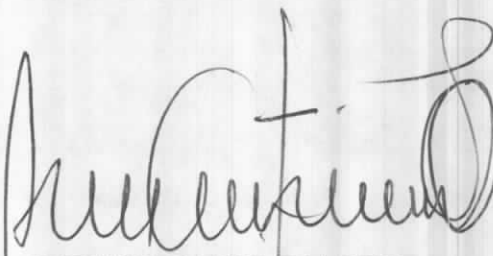
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-285527, la suma de **\$55.992.300,00**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

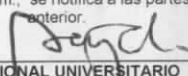
La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>116</u> de 116
12 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de julio dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2255

Radicación: 13-2017-00139

Ejecutivo Singular

Demandante: Dinámica IPS

Demandado: Coomeva EPS

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 1579 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.220.838

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ene-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	13-may-19
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	1572
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	395.757,05

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.698.016
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.220.838
SALDO INTERESES	\$ 22.698.016

DEUDA TOTAL \$ 41.918.854

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 805.160,90	\$ 19.220.838,00	\$ 409.403,85
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.214.564,75	\$ 19.220.838,00	\$ 409.403,85
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.627.812,77	\$ 19.220.838,00	\$ 413.248,02
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.041.060,78	\$ 19.220.838,00	\$ 413.248,02
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.454.308,80	\$ 19.220.838,00	\$ 413.248,02
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.865.634,73	\$ 19.220.838,00	\$ 411.325,93
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.276.960,67	\$ 19.220.838,00	\$ 411.325,93
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.688.286,60	\$ 19.220.838,00	\$ 411.325,93
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.099.612,53	\$ 19.220.838,00	\$ 411.325,93
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.510.938,47	\$ 19.220.838,00	\$ 411.325,93
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.922.264,40	\$ 19.220.838,00	\$ 411.325,93
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.341.278,67	\$ 19.220.838,00	\$ 419.014,27
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.760.292,94	\$ 19.220.838,00	\$ 419.014,27
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.179.307,20	\$ 19.220.838,00	\$ 419.014,27
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.613.698,14	\$ 19.220.838,00	\$ 434.390,94
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.048.089,08	\$ 19.220.838,00	\$ 434.390,94
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.482.480,02	\$ 19.220.838,00	\$ 434.390,94
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.932.247,63	\$ 19.220.838,00	\$ 449.767,61
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 8.382.015,24	\$ 19.220.838,00	\$ 449.767,61
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 8.831.782,85	\$ 19.220.838,00	\$ 449.767,61
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.293.082,96	\$ 19.220.838,00	\$ 461.300,11
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.754.383,07	\$ 19.220.838,00	\$ 461.300,11
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 10.215.683,18	\$ 19.220.838,00	\$ 461.300,11
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 10.684.671,63	\$ 19.220.838,00	\$ 468.988,45
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 11.153.660,08	\$ 19.220.838,00	\$ 468.988,45
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 11.622.648,53	\$ 19.220.838,00	\$ 468.988,45
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 12.091.636,97	\$ 19.220.838,00	\$ 468.988,45
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 12.560.625,42	\$ 19.220.838,00	\$ 468.988,45
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13.029.613,87	\$ 19.220.838,00	\$ 468.988,45
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.490.913,98	\$ 19.220.838,00	\$ 461.300,11
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.952.214,09	\$ 19.220.838,00	\$ 461.300,11
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 14.413.514,20	\$ 19.220.838,00	\$ 461.300,11
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.853.671,39	\$ 19.220.838,00	\$ 440.157,19
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 15.293.828,58	\$ 19.220.838,00	\$ 440.157,19
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 15.733.985,77	\$ 19.220.838,00	\$ 440.157,19
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 16.172.220,88	\$ 19.220.838,00	\$ 438.235,11
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 16.610.455,99	\$ 19.220.838,00	\$ 438.235,11
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.048.691,09	\$ 19.220.838,00	\$ 438.235,11
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 17.483.082,03	\$ 19.220.838,00	\$ 434.390,94
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 17.917.472,97	\$ 19.220.838,00	\$ 434.390,94
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 18.351.863,91	\$ 19.220.838,00	\$ 434.390,94
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 18.776.644,43	\$ 19.220.838,00	\$ 424.780,52
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 19.199.502,87	\$ 19.220.838,00	\$ 422.858,44
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 19.620.439,22	\$ 19.220.838,00	\$ 420.936,35
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 20.037.531,40	\$ 19.220.838,00	\$ 417.092,18
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 20.452.701,50	\$ 19.220.838,00	\$ 415.170,10
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 20.865.949,52	\$ 19.220.838,00	\$ 413.248,02
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 21.275.353,37	\$ 19.220.838,00	\$ 409.403,85
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 21.694.367,64	\$ 19.220.838,00	\$ 419.014,27
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 22.107.615,65	\$ 19.220.838,00	\$ 413.248,02
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.518.941,59	\$ 19.220.838,00	\$ 411.325,93

may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 22.932.189,61	\$ 19.220.838,00	\$ 179.074,14
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 22.932.189,61	\$ 19.220.838,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 730.031.238

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	13-may-19
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	972
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
	\$
INTERESES	16.513.306,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 543.170.009
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 730.031.238
SALDO INTERESES	\$ 543.170.009
DEUDA TOTAL	\$ 1.273.201.247

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 34.034.056,31	\$ 730.031.238,00	\$ 17.520.749,71
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 51.554.806,02	\$ 730.031.238,00	\$ 17.520.749,71
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 69.075.555,74	\$ 730.031.238,00	\$ 17.520.749,71
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 86.888.317,94	\$ 730.031.238,00	\$ 17.812.762,21
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 104.701.080,15	\$ 730.031.238,00	\$ 17.812.762,21
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 122.513.842,36	\$ 730.031.238,00	\$ 17.812.762,21
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 140.326.604,56	\$ 730.031.238,00	\$ 17.812.762,21
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 158.139.366,77	\$ 730.031.238,00	\$ 17.812.762,21
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 175.952.128,98	\$ 730.031.238,00	\$ 17.812.762,21
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 193.472.878,69	\$ 730.031.238,00	\$ 17.520.749,71
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 210.993.628,40	\$ 730.031.238,00	\$ 17.520.749,71
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 228.514.378,12	\$ 730.031.238,00	\$ 17.520.749,71
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 245.232.093,47	\$ 730.031.238,00	\$ 16.717.715,35
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 261.949.808,82	\$ 730.031.238,00	\$ 16.717.715,35
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 278.667.524,17	\$ 730.031.238,00	\$ 16.717.715,35

ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 295.312.236,39	\$ 730.031.238,00	\$ 16.644.712,23
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 311.956.948,62	\$ 730.031.238,00	\$ 16.644.712,23
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 328.601.660,85	\$ 730.031.238,00	\$ 16.644.712,23
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 345.100.366,82	\$ 730.031.238,00	\$ 16.498.705,98
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 361.599.072,80	\$ 730.031.238,00	\$ 16.498.705,98
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 378.097.778,78	\$ 730.031.238,00	\$ 16.498.705,98
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 394.231.469,14	\$ 730.031.238,00	\$ 16.133.690,36
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 410.292.156,38	\$ 730.031.238,00	\$ 16.060.687,24
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 426.279.840,49	\$ 730.031.238,00	\$ 15.987.684,11
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 442.121.518,35	\$ 730.031.238,00	\$ 15.841.677,86
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 457.890.193,09	\$ 730.031.238,00	\$ 15.768.674,74
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 473.585.864,71	\$ 730.031.238,00	\$ 15.695.671,62
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 489.135.530,08	\$ 730.031.238,00	\$ 15.549.665,37
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 505.050.211,07	\$ 730.031.238,00	\$ 15.914.680,99
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 520.745.882,69	\$ 730.031.238,00	\$ 15.695.671,62
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 536.368.551,18	\$ 730.031.238,00	\$ 15.622.668,49
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 552.064.222,80	\$ 730.031.238,00	\$ 6.801.457,70
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 552.064.222,80	\$ 730.031.238,00	\$ 0,00

CAPITAL		
VALOR		\$ 81.956.514

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ene-16
DIAS		29
TASA EFECTIVA		29,52
FECHA DE CORTE		13-may-19
DIAS		-17
TASA EFECTIVA		29,01
TIEMPO DE MORA		1212
TASA PACTADA		3,00

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,18
		\$
INTERESES		1.727.096,94

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 75.735.195
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 81.956.514
SALDO INTERESES		\$ 75.735.195
DEUDA TOTAL		\$ 157.691.709

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.513.748,95	\$ 81.956.514,00	\$ 1.786.652,01
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.300.400,95	\$ 81.956.514,00	\$ 1.786.652,01
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.152.618,17	\$ 81.956.514,00	\$ 1.852.217,22
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.004.835,38	\$ 81.956.514,00	\$ 1.852.217,22
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 10.857.052,60	\$ 81.956.514,00	\$ 1.852.217,22
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 12.774.835,03	\$ 81.956.514,00	\$ 1.917.782,43
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 14.692.617,45	\$ 81.956.514,00	\$ 1.917.782,43
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 16.610.399,88	\$ 81.956.514,00	\$ 1.917.782,43
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 18.577.356,22	\$ 81.956.514,00	\$ 1.966.956,34
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 20.544.312,55	\$ 81.956.514,00	\$ 1.966.956,34
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 22.511.268,89	\$ 81.956.514,00	\$ 1.966.956,34
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 24.511.007,83	\$ 81.956.514,00	\$ 1.999.738,94
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 26.510.746,77	\$ 81.956.514,00	\$ 1.999.738,94
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 28.510.485,72	\$ 81.956.514,00	\$ 1.999.738,94
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 30.510.224,66	\$ 81.956.514,00	\$ 1.999.738,94
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 32.509.963,60	\$ 81.956.514,00	\$ 1.999.738,94
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 34.509.702,54	\$ 81.956.514,00	\$ 1.999.738,94
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 36.476.658,88	\$ 81.956.514,00	\$ 1.966.956,34
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 38.443.615,21	\$ 81.956.514,00	\$ 1.966.956,34
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 40.410.571,55	\$ 81.956.514,00	\$ 1.966.956,34
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 42.287.375,72	\$ 81.956.514,00	\$ 1.876.804,17
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 44.164.179,89	\$ 81.956.514,00	\$ 1.876.804,17
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 46.040.984,06	\$ 81.956.514,00	\$ 1.876.804,17
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 47.909.592,58	\$ 81.956.514,00	\$ 1.868.608,52
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 49.778.201,10	\$ 81.956.514,00	\$ 1.868.608,52
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 51.646.809,62	\$ 81.956.514,00	\$ 1.868.608,52
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 53.499.026,83	\$ 81.956.514,00	\$ 1.852.217,22
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 55.351.244,05	\$ 81.956.514,00	\$ 1.852.217,22
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 57.203.461,27	\$ 81.956.514,00	\$ 1.852.217,22
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 59.014.700,23	\$ 81.956.514,00	\$ 1.811.238,96
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 60.817.743,53	\$ 81.956.514,00	\$ 1.803.043,31
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 62.612.591,19	\$ 81.956.514,00	\$ 1.794.847,66
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 64.391.047,54	\$ 81.956.514,00	\$ 1.778.456,35
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 66.161.308,25	\$ 81.956.514,00	\$ 1.770.260,70
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 67.923.373,30	\$ 81.956.514,00	\$ 1.762.065,05
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 69.669.047,05	\$ 81.956.514,00	\$ 1.745.673,75
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 71.455.699,05	\$ 81.956.514,00	\$ 1.786.652,01
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 73.217.764,10	\$ 81.956.514,00	\$ 1.762.065,05
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 74.971.633,50	\$ 81.956.514,00	\$ 1.753.869,40
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 76.733.698,55	\$ 81.956.514,00	\$ 763.561,52
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 76.733.698,55	\$ 81.956.514,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 19.220.838
Intereses de mora	\$ 22.698.016
Capital	\$ 730.031.238
Intereses de mora	\$ 543.170.009
Capital	\$ 81.956.514
Intereses de mora	\$ 75.735.195
TOTAL	\$1.472.811.810

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.472.811.810,00).

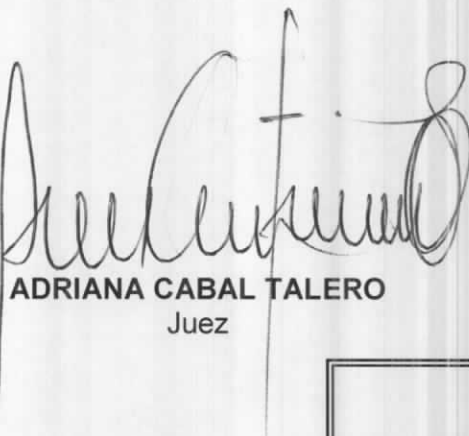
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

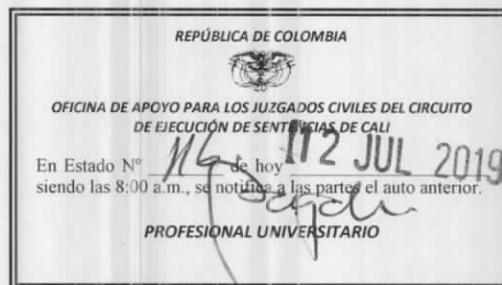
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.472.811.810,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 13 de mayo de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandada a través de su gerente general, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para la transferencia de los títulos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio Ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2217**

Ejecutivo Singular

Demandante: Angiografía de Occidente Ltda.

Demandado: Hospital Universitario del Valle

Radicación: 015-2012-00301-00

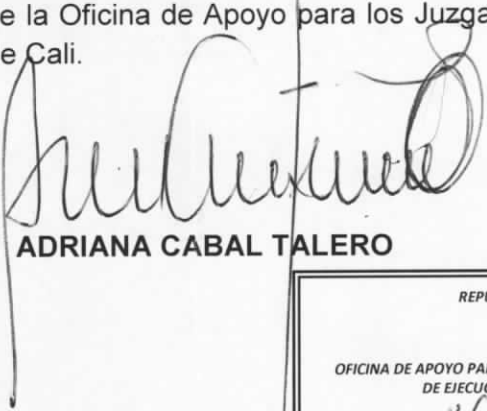
Visto el escrito presentado por el demandado a través de su gerente general, donde solicita se oficie al Juzgado de origen y 19 Civil del Circuito de Cali para que informe si existen depósitos descontados a los demandados y proceda a la transferencia de los mismos, en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a los **JUZGADOS QUINCE Y DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>116</u>	de hoy <u>12 JUL 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de julio dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2254

Radicación: 15-2018-00007

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carolina Manrique Urbano

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 51 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 172.152.071

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-nov-17
DIAS	4
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	27-sep-18
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	29,72
TIEMPO DE MORA	301
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 525.637,66
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 38.900.056
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 172.152.071
SALDO INTERESES	\$ 38.900.056
DEUDA TOTAL	\$ 211.052.127

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.467.920,09	\$ 172.152.071,00	\$ 3.942.282,43
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 8.392.987,30	\$ 172.152.071,00	\$ 3.925.067,22
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 12.318.054,52	\$ 172.152.071,00	\$ 3.925.067,22
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 16.243.121,74	\$ 172.152.071,00	\$ 3.925.067,22
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 20.133.758,55	\$ 172.152.071,00	\$ 3.890.636,80
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 24.024.395,35	\$ 172.152.071,00	\$ 3.890.636,80
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 27.915.032,16	\$ 172.152.071,00	\$ 3.890.636,80
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 31.719.592,93	\$ 172.152.071,00	\$ 3.804.560,77
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 35.506.938,49	\$ 172.152.071,00	\$ 3.787.345,56
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 39.277.068,84	\$ 172.152.071,00	\$ 3.393.117,31
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 39.277.068,84	\$ 172.152.071,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 172.152.071
Intereses de mora	\$ 38.900.056
TOTAL	\$ 211.052.127

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$211.052.0127,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$211.052.0127,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 27 de septiembre de 2018 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 46 de hoy 12 JUL 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO